San Juan de Pasto, 30 de noviembre de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO -NARIÑO
E. S. D

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN OBJECIÓN JURAMENTO**
PROCESOS: VERBAL DE R.C.E. **No. 2023-00083**
DEMANDANTE: NORMAN LUNA ESTACIO Y OTROS
DEMANDADOS: AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ Y OTROS.

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, de notas conocidas en autos anteriores, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto mi posición con respecto a la OBJECIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO presentado por los demandados, dentro de los procesos: 2023-00083 *("ALLIANZ SEGUROS S.A., AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ y* JAVIER ALEXIS GONGORA BETANCOURT*")* y 2023-00103 *("*JAVIER ALEXIS GONGORA BETANCOURT y *AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ")*, con base en los siguientes:

I. ARGUMENTOS

1. Frente a la objeción sobre la cuantificación de perjuicios, es importante resaltar en primer lugar lo expresado por el Código General del Proceso en su artículo 206 que textualmente indica: *"Solo se considerará la objeción que* ***especifique razonadamente la inexactitud*** *que se le atribuya a la estimación…" (Sic).*

Al verificar el contenido de las objeciones esbozadas por los demandados, se tiene que éstas no permiten observar de manera clara y congruente la diferencia entre la estimación del juramento presentado en la demanda y la inconformidad manifestada por los demandados, toda vez que no se describen los cálculos debidamente discriminados y liquidados para poder apreciar la inexactitud incoada, limitándose únicamente a señalar su desacuerdo con las sumas solicitadas por la parte demandante, bajo el argumento que no existe prueba que demuestre el perjuicio incoado.

2. Con relación a lo anterior, se tiene que, para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, los señores NORMAN LUNA ESTACIO y LUCERO ORTIZ ARROYO se encontraban en edad productiva, dedicándose a las labores ya descritas en las demandas, actividades que les permitían obtener los ingresos económicos necesarios para su sustento propio y el de su familia. Sin embargo, como consecuencia del accidente que sufrieron los antes mencionados, presentan una pérdida en su capacidad laboral y ocupacional equivalente a:

   a. Para NORMAN LUNA ESTACIO 36.1%
   b. Para LUCERO ORTIZ ARROYO 32.0%

Perjuicios que han alterado sus condiciones económicas, laborales, familiares y deportivas, que han limitado su interacción social.

Lo antes expuesto será demostrado en el momento procesal oportuno mediante las pruebas documentales que reposan en los expedientes y los testimonios solicitados en cada uno de los procesos; *2023-00083 y 2023 – 00103.*

Con fundamento en todo lo anterior, me permito indicar que me mantengo en todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitando que la objeción presentada por los demandados ***no surta efecto alguno***, ello en atención a que la cuantificación de perjuicios se realizó teniendo en cuenta los montos y fórmulas matemáticas establecidas en la jurisprudencia para tal efecto, de ahí que no es suficiente sólo objetar la liquidación del daño, siendo indispensable señalar con exactitud la presunta diferencia existente entre la estimación contenida en la demanda frente a la inconformidad aducida.

Ruego se proceda de conformidad con lo pedido.

Atentamente,

ALEIDA FANEY LOPEZ JURADO